



MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN XXII
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

DICTAMEN No. 03/17

SESIÓN DE CABILDO
RECIBIDO
SECRETARIA
FECHA 12-12-17
HORA R

**INTEGRANTES DEL XXII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Legislación del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el día 11 de septiembre de 2017, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio signado por la Síndico Procurador, Blanca Irene Villaseñor Pimienta, en el que solicita sea sometido a consideración del Honorable Cabildo, la Propuesta relativa a Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Que en el marco de la Vigésima Sesión de Cabildo, con carácter de Ordinaria, de fecha 21 de septiembre de 2017, en el Décimo Sexto Punto del orden del día, se somete a consideración del H. Cabildo, la Propuesta de Comisión Dictaminadora, aprobándose que la propuesta sea turnada a la Comisión de Gobernación y Legislación, para su análisis y dictaminación.

III.- Una vez recibidos los documentos descritos, esta Comisión, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de octubre del presente año, se discutió y analizó su contenido, resolviendo aprobarlo por unanimidad con cuatro votos a favor, emitidos por los Regidores presentes, procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los "Ayuntamientos tendrán facultades de aprobar de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los (...) y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", aunado a lo dispuesto en el artículos 9 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 5 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, que dispone como atribución del Ayuntamiento promover en las esferas administrativas lo necesario para el mejor desempeño de sus atribuciones, por ello a través del presente documento se pretende incidir en el comportamiento de los servidores públicos que permitan robustecer la confianza que la ciudadanía deposita en la administración pública municipal.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es atribución de los integrantes del Ayuntamiento, proponer al Cabildo, los acuerdos necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California (próxima a entrar en vigor a partir del 1 de enero de 2018), la Sindicatura como órgano interno de control municipal, tiene como finalidad que una vez aprobado el presente código por el Ayuntamiento de Mexicali, en virtud de tratarse de un tema que actualmente ocupa la atención de los integrantes que lo componen debido a la importancia que implica existencia de este tipo de instrumentos jurídicos en la Administración Pública Municipal, su aplicación no sea limitada a un periodo de gestión constitucional, sino que su contenido se enriquezca conforme a las necesidades de la Ciudadanía y a las política definidas por la función pública.

CUARTO.- El Eje 7 del Plan Municipal de Desarrollo 2017- 2019 denominado "Transparencia y Sistema Anticorrupción", establece como objetivo, garantizar la transparencia en la gestión pública municipal logrando la rendición de cuentas y la difusión de la información en beneficio de la sociedad, a través de la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción de los servidores públicos, así como la fiscalización y control de los recursos públicos.

QUINTO.- Entre las líneas de acción de la estrategia anticorrupción, se encuentran las identificadas bajo la numeración 7.3.2 y 7.3.3 denominadas "Cultura de la integridad", y "Recuperación de la confianza ciudadana", cuya finalidad es promover, fomentar y difundir la cultura de la integridad en el servicio público con el propósito de fortalecer la vocación de servicio, así como promover ante la población las acciones realizadas en materia de ética y combate a la corrupción para recuperar la confianza de la sociedad en las autoridades e instituciones municipales.



MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado durante el desarrollo de la sesión de Comisión se presentaron algunas propuestas por parte de miembros del Ayuntamiento, así de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, permitiendo con ello fortalecer el contenido de la propuesta presentada por la Sindicatura Municipal, quedando estructurado de la siguiente manera:

- a) Misión
- b) Visión
- c) 22 principios que deberán observar y cumplir los Servidores Públicos en el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, Sindicatura y el Ayuntamiento de Mexicali.
- d) 13 Virtudes de las cuales deberán caracterizarse los Servidores Públicos.
- e) Prohibición a servidores públicos relacionados con hostigamiento, acoso o cualquier tipo de violencia, dentro y fuera del lugar de trabajo.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión de Gobernación y Legislación del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 77 fracción I, 78, 94, 95, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California, mismo que se encuentra anexo al presente Dictamen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El Código entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: A efecto de dar pleno conocimiento y aplicación del Código, la Sindicatura Municipal, en ejercicio de sus atribuciones deberá realizar todas aquellas acciones que resulten necesarias para dar la debida difusión del documento en referencia a la totalidad de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, Sindicatura y el Ayuntamiento.



MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN XXII
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores del edificio sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

**REG. HÉCTOR RENÉ IBARRA
CALVO**

Coordinador de la Comisión de
Gobernación y Legislación.

**REG. GISELA GUADALUPE
ACOSTA CERVANTES**

Secretaria de la Comisión de
Gobernación y Legislación.

**REG. FRANCISCO JAVIER
CITAL CAMACHO**

Vocal

**REG. HÉCTOR GUZMÁN
HERNÁNDEZ**

Vocal

**REG. CARLA ALEJANDRA
MALDONADO VALDÉS**

Vocal

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDO

1.- Que, los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

2.- Que, acorde a lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los *"Ayuntamientos tendrán facultades de aprobar de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los (...) y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"*, aunado a lo dispuesto en el artículos 9 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 5 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, que dispone como atribución del Ayuntamiento promover en las esferas administrativas lo necesario para el mejor desempeño de sus atribuciones, por ello a través del presente documento se pretende incidir en el comportamiento de los servidores públicos que permitan robustecer la confianza que la ciudadanía deposita en la administración pública municipal.

3.- Que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California (próxima a entrar en vigor a partir del 1 de enero de 2018), esta Sindicatura como órgano interno de control municipal, tiene como finalidad que una vez aprobado el presente código por el Ayuntamiento de Mexicali, en virtud de tratarse de un tema que actualmente ocupa la atención de los integrantes que lo componen debido a la importancia que implica existencia de este tipo de instrumentos jurídicos en la Administración Pública Municipal, su aplicación no sea limitada a un periodo de gestión

constitucional, sino que su contenido se enriquezca conforme a las necesidades de la Ciudadanía y a las políticas definidas por la función pública.

3.- Que, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, establece un sistema de normas para sancionar, por la autoridad administrativa competente, a quienes se alejen del recto proceder de acuerdo a los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

4.- Que, adoptar modelos de comportamiento basados en la honestidad, la ética y el profesionalismo, son pilares fundamentales para la consolidación de un buen gobierno y uno de los objetivos primordiales de esta administración, es promover un programa Anticorrupción que permita robustecer los valores institucionales, así como reconocer la vocación de servicio y en consecuencia, reforzar la confianza ciudadana.

5.- Que, de entre las medidas de combate a la corrupción, se encuentran una adecuada selección del personal así como el diseño y aplicación de Códigos de Ética, como instrumentos para reforzar positivamente la conducta de los servidores públicos, pues abarca al mismo tiempo aspectos preventivos, de gestión y de control.

6.- Que, la ética se traduce en el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida, a través de la cual el hombre tiende a realizar uno de los valores fundamentales de la existencia: lo bueno.

7.- Que, la ética propone disciplinar el comportamiento para que hombres y mujeres busquen, de conformidad con lo que es su naturaleza, lo esencial: el bien y la virtud.

8.- Que, el Eje 7 del Plan Municipal de Desarrollo 2017- 2019 denominado Transparencia y Sistema Anticorrupción, establece como objetivo, garantizar la transparencia en la gestión pública municipal logrando la rendición de cuentas y la difusión de la información en beneficio de la sociedad, a través de la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción

de los servidores públicos, así como la fiscalización y control de los recursos públicos.

9.- Que, la estrategia 7.3 del Plan Municipal de Desarrollo denominada Sistema Anticorrupción Municipal, tiene como prioridad fomentar mejores prácticas de gobierno, instrumentando acciones vinculadas a los sistemas anticorrupción con participación ciudadana, obteniendo con ello una administración pública transparente y con mejores resultados y beneficios para la ciudadanía.

10.- Que, de entre las líneas de acción de la estrategia anticorrupción, se encuentran las identificadas bajo la numeración 7.3.2 y 7.3.3 denominadas Cultura de la integridad, y Recuperación de la confianza ciudadana, cuya finalidad es promover, fomentar y difundir la cultura de la integridad en el servicio público con el propósito de fortalecer la vocación de servicio, así como promover ante la población las acciones realizadas en materia de ética y combate a la corrupción para recuperar la confianza de la sociedad en las autoridades e instituciones municipales.

Por todo lo antes expuesto, se presenta el Código de Ética, que regulará la conducta de los servidores públicos que integran el municipio de Mexicali, en el desempeño de sus funciones a efecto de lograr una mejora en la prestación de los servicios municipales y una administración comprometida con la sociedad.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Visión

Lograr una excelencia en la gestión pública municipal, que contribuya a un Mexicali seguro y moderno con una economía competitiva e innovadora que genera desarrollo, en un entorno sano y sustentable donde converge una comunidad corresponsable con un gobierno honesto y con verdadera vocación de servicio.

Misión

Ser un gobierno que trabaje en equipo para brindar servicios de calidad y gobierne de la mano con los ciudadanos a partir de la honestidad, innovación y modernización de sus acciones y servicios, de manera que se distinga como un gobierno solidario, subsidiario, preventivo, honesto, transparente, incluyente, eficiente y que atienda con calidez a la sociedad.

Artículo 1.- El presente Código es de observancia general para todos los servidores públicos que ejerzan un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Municipio de Mexicali, Baja California, debiendo desempeñarse de acuerdo a los lineamientos que el presente ordenamiento establece.

Artículo 2.- El objeto del presente Código es establecer un mínimo de normas de comportamiento aplicables a los servidores públicos del municipio de Mexicali, partiendo de los valores rectores que lleven al cumplimiento de la visión y misión de este ordenamiento, con el fin de ofrecer a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, fortaleciendo con ello a la Administración Pública Municipal.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I.- Administración Pública Municipal: Es la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones ejecutivas de su competencia. Se divide en centralizada, que está conformada por las dependencias, órganos desconcentrados de éstas y delegaciones municipales; y en descentralizada o paramunicipal, que es la que se integra con las entidades paramunicipales.

II.- Ayuntamiento: El órgano colegiado conformado por los Múncipes, responsable del gobierno del Municipio;

III.- Ciudadanos: Personas consideradas como miembros activos de un Estado, titulares de derechos políticos y sometidos a sus leyes, que solicitan un servicio o realizan un trámite ante la Administración Pública Municipal, Sindicatura e integrantes del Ayuntamiento de Mexicali.

IV.- Código: Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California.

V.- Conducta: Manifestación del comportamiento humano en general, y de manera particular durante la prestación del servicio público.

VI.- Servidores Públicos: Aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, Sindicatura y el Ayuntamiento de Mexicali.

VII.- Sindicatura: Sindicatura Municipal de Mexicali.

Artículo 4.- Los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar y cumplir los siguientes principios:

I. Anticorrupción. Debe desempeñarse la función pública con tal claridad que evite y ayude a prevenir y erradicar cualquier tipo de actos de corrupción.

II. Calidad en el servicio. Ofrecer al ciudadano los mejores procesos, bienes o servicios. Hacer bien las cosas a la primera vez, para evitar la repetición innecesaria.

III. Compromiso Social. El actuar de los servidores públicos debe estar dirigido a procurar los intereses de la colectividad.

IV. Disciplina. Poner en práctica, en toda circunstancia u ocasión, acciones de una manera ordenada y perseverante para alcanzar un bien o fin determinado.

V. Entorno cultural y ecológico. Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades deben evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VI. Eficacia. Los servidores públicos deben establecer los procedimientos necesarios que aseguren la pronta atención a los ciudadanos, en puntual observancia a las encomiendas que se le hagan, optimizando el uso del tiempo y los recursos disponibles, erradicando los formalismos y costos innecesarios para alcanzar los objetivos trazados.

VII. Eficiencia. El desempeño de los servidores públicos tenderá en todo momento a la obtención de mejores resultados en menor tiempo, buscando la excelencia y la calidad total de su trabajo. Sus actividades se realizarán en apego al Plan Municipal de Desarrollo, así como a los planes y programas establecidos de acuerdo a las atribuciones o funciones que a su cargo corresponda; optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de los mismos, para lograr los objetivos en ellos propuestos.

VIII. Equidad. Los servidores públicos deben ser equitativos, justos y correctos en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas, y deben de conducirse dentro de un marco de respeto y en términos de igualdad hacia sus compañeros y ciudadanos, evitando actitudes denigrantes, que de forma intencional vulneren la dignidad de las personas por causa de su condición social, económica, ideológica, de salud, de género o de cualquiera otra naturaleza que atente contra los derechos de igualdad.

IX. Honradez. Los servidores públicos deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscando o aceptando compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debiendo estar conscientes de que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de probidad, austeridad y vocación de servicio.

X. Identidad. Asumir la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista.

XI. Imparcialidad. Los servidores públicos municipales actuarán de manera neutral y ecuánime, sin conceder tratos preferenciales, distinciones o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales o juicios de valor, y sin



permitir la influencia indebida de otras personas. Al expresar cualquier juicio, éste debe ser profesional y ajeno a circunstancias económicas, políticas o de índole personal afectiva; tienen la obligación de ser equitativos e institucionales, con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz.

XII. Integridad. Los servidores públicos deben ser probos y actuar con honestidad, de tal manera que su desempeño admita el más acucioso examen público. Deben además, desempeñar su labor diaria en forma congruente, siempre en apego a la verdad, fomentando y fortaleciendo la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas.

XIII. Interés Público. Los servidores públicos deben actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

XIV. Lealtad. Los servidores públicos corresponderán a la confianza que el Municipio les ha conferido; deberán tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

XV. Legalidad. Los servidores públicos deben conducirse invariablemente con pleno respeto del Estado de derecho, cumpliendo las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y disposiciones de naturaleza administrativa que regulen el ejercicio de sus funciones, así como apegarse a los principios éticos inherentes a las mismas.

XVI. Objetividad. Capacidad de los servidores públicos de mantener una actitud imparcial en el ejercicio de sus funciones.

XVII. Participación Social y Ciudadana. Los servidores públicos deben fomentar y privilegiar los mecanismos de participación ciudadana que faciliten a la sociedad su intervención en la toma de decisiones, en el control de la gestión y en fiscalización de las obras y los recursos públicos.



XVIII. Profesionalismo. Los servidores públicos deben contar con la disposición para ejercer de manera responsable y seria las funciones que le son encomendadas.

XIX. Respeto. Los servidores públicos deben dar a la sociedad en general, y a sus compañeros de trabajo, un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Conducirse con sobriedad y moderación en su atención. Están obligados a reconocer y considerar en todo momento los derechos humanos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana, rechazando cualquier tipo de discriminación, prepotencia o abuso.

XX. Solidaridad. Colaboración mutua entre servidores públicos con el objetivo de contribuir al desarrollo y progreso de la Administración Pública Municipal en favor de la comunidad.

XXI. Transparencia. Los servidores públicos deben realizar sus funciones de manera clara y objetiva, haciendo pública la información que se genere con el fin de permitir y garantizar el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información, sin más límite que el establecido por las leyes y los derechos de privacidad de los particulares. La transparencia en el servicio público también implica que los referidos servidores hagan uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

XXII. Rendición de cuentas. Los servidores públicos deben asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo tanto, deben apegarse a las normas vigentes para un eficaz control de los recursos, que favorezca la claridad en la entrega y motivación vinculadas a la rendición de cuentas, debiendo en todo caso informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y estarán sujetos a la aplicación de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de los ciudadanos.

Artículo 5.- Los servidores públicos, deben caracterizarse por gozar de una amplia gama de virtudes, tales como las siguientes:



I. Congruencia. Los servidores públicos deben alinear su conducta y sus palabras a los valores universales, considerando que el ser servidor público es un ejemplo para la sociedad.

II. Cortesía. Manifestar respeto y atención hacia otro individuo. Expresar buenas maneras y reconocimiento de las normas sociales que se consideran como correctas o adecuadas.

III. Generosidad. Los servidores públicos deben conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos mayores en plenitud, niños y jóvenes, personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

IV. Honestidad. Los servidores públicos deben conducirse con rectitud y congruencia en su diario proceder, dentro y fuera de la actividad pública laboral y de servicio, según la ética personal y profesional, y con apego a la verdad, fomentando la cultura de la confianza y evitando usar su empleo, cargo o comisión para obtener ganancias personales, actuando con diligencia, y cumpliendo íntegramente con su deber de honor, justicia y transparencia, de acuerdo a los propósitos de la Administración Pública Municipal.

V. Liderazgo. Los servidores públicos deben convertirse en decididos promotores de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código. Deben también, tener actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que los lleven a mejorar su desempeño, el de la dependencia o entidad donde presten sus servicios, y de la Administración Pública en general, y ser motivadores del trabajo de equipo, en el logro de las metas y objetivo de la dependencia o entidad en la que desarrollen su empleo, cargo o comisión, convirtiéndose en férreos promotores de los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio público.

VI. Profesionalización. Mantener un espíritu constante de superación para garantizar la calidad del quehacer institucional, que permita a los servidores

públicos calificados contribuir a que su misión sea más efectiva y abierta durante la prestación de los servicios.

VII. Puntualidad. Hacer las cosas a su debido tiempo; llegar a un lugar a la hora convenida.

VIII. Responsabilidad. Los servidores públicos deben desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, y responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como servidor público generen a los ciudadanos, confianza en el y en el gobierno, denunciara y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este Código.

IX. Templanza: Los servidores públicos deben actuar y desempeñar sus funciones con moderación y modestia, aplicando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone, únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

X. Tolerancia. Los servidores públicos deben aceptar la pluralidad de ideas y respetar el derecho de expresión de las mismas.

XI. Trabajo. Los servidores públicos deben realizar sus actividades tendientes al logro de los objetivos propios de cargo; formar parte del equipo de trabajo; enfocar su trabajo en base a resultados y evaluación del desempeño; así como a cumplir las órdenes que imparta su superior jerárquico, siempre y cuando éstas se ajusten a la normatividad y tengan por objeto la ejecución de actos que le competan por virtud de las funciones inherentes al cargo.

XII. Verdad. Los Servidores Públicos deben expresar sus ideas con honestidad, buena fe y sinceridad en el desempeño de sus funciones.

XIII. Vocación de Servicio. Los servidores públicos deben ser constantes en su trabajo, y prestar el servicio con esmero y trato digno y espíritu de servicio en favor del ciudadano y de sus compañeros de trabajo, además de involucrarse en su labor para incrementar la productividad y contribuir al desarrollo de las tareas del gobierno y sociedad; es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar a los servidores públicos.

Artículo 6.- Queda estrictamente prohibido el hostigamiento, acoso o cualquier tipo de violencia, dentro y fuera del lugar de trabajo, e independientemente de relaciones con jerarquías de supra a subordinación, viceversa o de coordinación. Cualquier indicio de esta naturaleza, deberá ser informado al superior jerárquico del infractor así como a la Sindicatura, para la investigación y responsabilidad que corresponda.

Artículo 7.- Los servidores públicos coadyuvarán con un gobierno incluyente, por lo que no se debe distinguir entre representantes populares, directivos, trabajadores sindicalizados o de confianza, considerando que la vocación de servicio es el factor predominante para una administración de recursos de manera correcta, transparente y eficaz, todo en beneficio de la población, por lo que en todo momento se debe satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales, gremiales o ajenos al interés general.

Artículo 8.- Los servidores públicos, están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, lo cual deberá ser supervisado por el titular de la Dependencia o Entidad correspondiente.

Artículo 9.- Los servidores públicos deben excusarse por escrito de participar o decidir en todos aquellos casos en los que, por virtud del tema a tratar o las personas involucradas, pudiera presentarse un conflicto de intereses.

Artículo 10.- Los servidores públicos, al ocupar el cargo correspondiente, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código. El ingreso como servidor público al Municipio de Mexicali, en cualquier modalidad establecida, implica el conocimiento y adhesión al presente Código y su correspondiente compromiso de acatamiento real y honesto.

Artículo 11.- Corresponderá a Sindicatura Municipal, la implementación y difusión del presente Código de Ética, entre los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, Sindicatura y el Ayuntamiento, así como aplicar en su caso, las sanciones que deriven de su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja

California, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, una vez que ésta entre en vigor.

Artículos Transitorios

PRIMERO: El presente Código entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: A efecto de dar pleno conocimiento y aplicación del presente Código, la Sindicatura Municipal, en ejercicio de sus atribuciones deberá realizar todas aquellas acciones que resulten necesarias para dar la debida difusión del documento en referencia a la totalidad de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, Sindicatura y el Ayuntamiento.

Dado en el Edificio del Gobierno Municipal, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día cuatro del mes de octubre del año dos mil diecisiete.